



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 788-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 788-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2019, las 17h47. **VISTOS.-**

I.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de octubre de 2019 a las 11h20, (01) un escrito en (09) nueve fojas con (14) catorce fojas de anexos, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con el doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual, presentó una denuncia en contra del señor: **“...HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES -CANTÓN DURAN - PROVINCIA DEL GUAYAS- Proceso Electoral efectuado el 24 de marzo del 2019.”**. (Fs. 1 a 23).

1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **788-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de fecha 02 de octubre de 2019 a las 16:44:08; del Acta de Sorteo No. 015-02-10-2019-TCE; y, de la razón de sorteo sentada por el Secretario General de este Tribunal de la misma fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 24 a 26).

El expediente ingresó a este Despacho, el 09 de octubre de 2019, a las 13h19, en (1) un cuerpo con (26) veintiséis fojas. (F.27).

1.3. Mediante auto dictado el 18 de octubre de 2019 a las 12h04, dispuse al denunciante que en (02) dos días contados desde la



notificación de ese auto, remita la siguiente documentación: (Fs. 28 a 29).

"a) Copia certificada del "Formulario de Inscripción de Candidaturas" de las candidaturas a la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Durán, provincia del Guayas, correspondiente al Movimiento Centro Democrático - Lista 1.

b) "NOTIFICACIÓN" original efectuada al señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de las candidaturas a la dignidad de Alcaldes Municipales del Cantón Durán, provincia del Guayas, de la organización política Movimiento Centro Democrático - Lista 1, efectuada el 26 de agosto de 2019 a las 12h47. (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 151-22-08-2019)

c) Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2100-Of de 22 de agosto de 2019, suscrito por el Director Provincial Electoral del Guayas dirigido al señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Durán con Jurisdicción en la provincia del Guayas, de la organización política Movimiento Centro Democrático - Lista 1. "

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0923-O de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, la casilla contencioso electoral N° 017. (F. 45).

1.5. Escrito S/N en (02) dos fojas con (05) cinco fojas de anexos, del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, firmado por su abogado, mediante el cual remite la documentación solicitada en el auto dictado el 18 de octubre de 2019 a las 12h04. El referido escrito y sus anexos ingresaron en este Tribunal el 19 de octubre de 2019 a las 11h19 y a este Despacho en la misma fecha a las 09h02. (Fs. 47 a 54).

1.6. Mediante auto dictado el 25 de octubre de 2019 a las 11h24, admití a trámite la causa Nro. 788-2019-TCE y adicionalmente dispuse: **a)** Citar al presunto infractor en el domicilio determinado en el escrito de denuncia; **b)** Señalar para el día jueves 21 de noviembre de 2019 a las 10h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **c)** Indicar que la causa se sustanciaría de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **d)** Notificar a las partes procesales, así como al Defensor Público de Pichincha; **e)** Remitir atentos oficios al: Defensor Público General y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 56 a 58).



- 1.7. OFICIO Nro. 157-2019-MBFL-ACP de 25 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, con fecha de recepción de 28 de octubre de 2019 a las 10h49. (Fs. 88 a 90).
- 1.8. OFICIO Nro. 156-2019-MBFL-ACP de 25 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, recibido el 28 de octubre de 2019 a las 11h21. (Fs. 91 a 93).
- 1.9. Razones de primera, segunda y tercera citación, efectuadas en el domicilio del presunto infractor los días 29 de octubre de 2019 a las 12h15, 30 de octubre de 2019 a las 13h30 y 31 de octubre de 2019 a las 10h10, suscritas por el señor Eduardo Vizuite Albán, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral y sus respectivas constancias fotográficas. (Fs. 94 a 95/Fs. 100 a 101/Fs. 107 a 108).
- 1.10. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-053-2019 de 29 de octubre de 2019 (SIC), firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, a través del cual remite "...en virtud del auto de acumulación dictado por la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, el día 29 de octubre de 2019, a las 10h11 (...) el expediente íntegro de la causa 787-2019-TCE, en (1) un cuerpo, que contiene veintinueve (29) fojas", recibido en éste Despacho, el 29 de octubre de 2019 a las 12h25. (Fs. 113 a 143).
- 1.11. Copia certificada de Acción de Personal No. 189-TH-TCE-2019 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual, se emite nombramiento provisional a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcivar, para que ocupe el puesto de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora. (Fs. 144 a 144 vuelta).
- 1.12. Auto dictado el 01 de noviembre de 2019 a las 17h57, mediante el cual se agregó documentación y en lo principal se dispuso: **a)** Acumular a la causa 788-2019-TCE, la causa 787-2019-TCE, que se refiere a una denuncia que presentó el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra del señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático - Lista 1, correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos por Circunscripción 1 - Cantón Durán, de la Provincia del Guayas. **b)** Denominar a la causa en adelante 788-2019-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar al presunto infractor en su domicilio. **d)** Ratificar que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se efectuaría el jueves 21 de



noviembre de 2019 a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Notificar a las partes procesales y al Defensor Público Provincial de Pichincha y **f)** Oficiar al Defensor Público General y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 145 a 146 vuelta).

- 1.13.** Razones de primera, segunda y tercera citación efectuadas en el domicilio del presunto infractor los días sábado 02 de noviembre de 2019 a las 13h30, domingo 03 de noviembre de 2019 a las 09h10 y lunes 04 de noviembre de 2019, a las 12h15 por parte del señor Eduardo Vizuite Albán, citador –notificador del Tribunal Contencioso Electoral y sus respectivas constancias fotográficas. (Fs. 164 y 168/Fs. 169 y 173/Fs. 174 y 178).
- 1.14.** OFICIO No. 003-2019-KGMA-ACP de 01 de noviembre de 2019, dirigido al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 186 a 187 vuelta).
- 1.15.** OFICIO No. 004-2019-KGMA-ACP de 01 de noviembre de 2019, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 188 a 189 vuelta).
- 1.16.** Escrito firmado por el ingeniero Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático - Lista 1, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2019 a las 09h18, en (02) dos fojas con (04) cuatro fojas en calidad de anexos; y, recibido en este Despacho el 17 de noviembre de 2019 a las 12h55. (Fs. 190 a 196).
- 1.17.** Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0167-O de 15 de noviembre de 2019, firmado por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, ingresado en este Tribunal en (01) una foja, el 15 de noviembre de 2019 a las 15h29; y, recibido en este Despacho el 17 de noviembre de 2019 a las 12h50. (F. 198 a 199).
- 1.18.** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la Causa Nro. 788-2019-TCE (ACUMULADA), efectuada el 21 de noviembre de 2019 a partir de las 10h00, en el auditorio institucional de este órgano de administración de justicia electoral; y sus anexos, en los que se incluyen (2) dos soportes



digitales que corresponden al audio y video de la referida diligencia. (Fs. 201 a 219 vuelta).

- 1.19. Fichas simplificadas de datos de los ciudadanos, generados por la Dirección Nacional de Datos Públicos. (Fs. 220 a 222 vuelta).
- 1.20. Escrito firmado por la abogada Paulina Fonseca Cevallos, Defensora Pública y el señor Héctor Alfredo Arce Vega, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, en (01) una foja, el 21 de noviembre de 2019 a las 14h43 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 17h32. (Fs. 223 a 224).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: "2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece que una de las competencias de este Tribunal es: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."

La misma Ley, en el artículo 72, dispone que: "...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una Jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

En el expediente consta que el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral (2) dos denuncias en contra del señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Centro Democrático - Lista 1, de las dignidades de Alcaldes Municipales del cantón Durán y Concejales Urbanos por Circunscripción 1 del cantón Durán de la provincia del Guayas, por presuntamente incurrir en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 dispone que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.
(...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

"Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento."

Por otra parte, en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, si no se han remitido dichos informes, el CNE y/o las Delegaciones, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS



El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

En los cuadernos procesales se verifica que las denuncias presentadas ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y que dieron origen a las causas Nros. **788-2019-TCE** y **787-2019-TCE**, que se acumularon en un solo proceso, fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Sobre el contenido de las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

3.1.1. Denuncia que consta dentro de la Causa Nro. 788-2019-TCE.

En el acápite tercero de la denuncia, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, señala lo siguiente:

"TERCERA: ANTECEDENTES.- HECTOR ALFREDO ARCE VEGA portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 0101643179; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.

En mérito a lo que estipula **el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Julio de 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el **Responsable del Manejo Económico HECTOR ALFREDO ARCE VEGA; NO PRESENTÓ** al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a



Cuentas de Campaña- Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN - - Guayas - Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo de 2019.

Mediante Notificación N.- 151-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al Responsable del Manejo Económico HECTOR ALFREDO ARCE VEGA que en arreglo a lo dispuesto en *el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa* ; en el plazo de 15 DÍAS conferido para tal efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia; proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a Cuentas de Campaña – Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; sin haber obtenido respuesta en relación al tema; por parte del RME que fue requerido.”,

En el acápite cuarto, el denunciante se refiere a los: "FUNDAMENTOS DE DERECHO", en tanto que el acápite quinto que corresponde a la: "DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL", señala lo siguiente:

“Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que el Ciudadano HECTOR ALFREDO ARCE VEGA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO – LISTA 1; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPLAES – CANTÓN DURAN - - PROVINCIA DEL GUAYAS – PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019; no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en *el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.*”.

En relación a la base legal en la que fundamenta su denuncia, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas manifiesta:

“(…) La presente denuncia se fundamenta en la siguiente normativa:

-Artículos: 76 numerales 1 y 6; 82, 115, 217, 219 Numerales 1 y 3; y 221 Numeral 2 de la Constitución de la República.

-Artículos: 25 Numerales 1 y 5; 61, 70 Numerales 1 y 5; 61, 70 numerales 1, 5, y 13; 214, 230, 233, 249 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de la Democracia.

-Artículos: 82 Numerales 3; 83 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

-Artículos: 17, 18, 38, 39 y 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución aprobada el 26 de Julio de 2016.”



Respecto a las pruebas aportadas y en las que se fundamenta la denuncia, se señala en el acápite séptimo lo siguiente:

“...1.- Copia certificada del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expedientes de Cuentas de Campaña N.- 003- UFCGE-CNE-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019; suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Boderó en calidad de Funcionaria Encargada de la Unidad de Fiscalización y Control y Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; al cual se adjunta la matriz donde constan detallados los Responsables del Manejo Económico relacionados con el Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; los cuales no han cumplido dentro del plazo conferido por la Ley, con la entrega de los informes y cuentas de campaña; constando en el listado el Ciudadano HECTOR ALFREDO ARCE VEGA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO – LISTA 1; Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN -- PROVINCIA DEL GUAYAS.

2.- Copia certificada de la acción de personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de Agosto del 2018; documentos que acreditan al Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE.

3.- Copia certificada de la Notificación del Expediente de Cuentas de campaña Electoral N.- 151-22-08-2019 de fecha 22 de Agosto de 2019; suscrita por el Ab. Félix Maza Merino en calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, la cual fuera en legal y debida forma notificada al RME HECTOR ALFREDO ARCE VEGA; requiriéndole que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación; presente los documentos e informes de cuentas de campaña del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO – LISTA 1; Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN -- PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; constando en este mismo documento la RAZON ACTUARIAL suscrita el 24 de Septiembre del 2019 por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; Ab. Félix Maza Merino , la cual da fe y certifica que el RME de la referencia; no cumplió con la presentación de la documentación que le fuere requerida.

4.- Copia certificada del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO – LISTA 1, en el cual se deja constancia que el Ciudadano HECTOR ALFREDO ARCE VEGA; consta debidamente inscrito en calidad de Responsable del Manejo Económico - Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN DURAN - – GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; por la Organización política antes mencionada...”.

3.1.2. Denuncia presentada en contra del señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático-Lista 1 en la causa Nro. 787-2019-TCE y que fue acumulada por identidad de objeto y sujeto.

De fojas 113 a 135 del expediente consta el escrito de denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus anexos.

La referida denuncia corresponde a la falta de presentación de cuentas de campaña de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - CANTÓN DURÁN - GUAYAS**, Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019, cuyo texto guarda



similitud en los fundamentos de derecho con la denuncia presentada en la causa Nro. 788-2019-TCE.

3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 788-2019-TCE (ACUMULADA), se efectuó el jueves 21 de noviembre de 2019 a partir de las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.

Comparecieron a esa diligencia: el doctor Alberto Lucero Avilés, abogado patrocinador del denunciante, quien se presentó con el respectivo documento que ratificaba su comparecencia; el ingeniero Héctor Alfredo Arce Vega, denunciado, acompañado de abogada Cira Paulina Fonseca Cevallos, Defensora Pública, tal como se verifica del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento que consta en el expediente.

Durante la realización de la audiencia, este Juzgador garantizó la tutela judicial y el debido proceso; intervinieron en la fase de presentación de pruebas los abogados del denunciante y denunciado; en la etapa de alegatos, las partes procesales presentaron sus teorías del caso e inclusive el denunciado rindió declaración en relación a las circunstancias de las infracciones denunciadas.

3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?**
- **¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia?**

3.3.1. ¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?

a) Previamente a determinar cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral, es necesario partir de algunas nociones básicas respecto al financiamiento electoral.

En el Ecuador, el financiamiento de la campaña electoral es mixto, por lo que existen fuentes de carácter público y privado.



Los fondos estatales tienen por objeto garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la promoción y campaña electoral de los candidatos y comprende la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Es así como en el artículo 353 el Código de la Democracia, reconoce esta doble fuente en el financiamiento de las organizaciones políticas, determinando que éstas se financian con los aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes.

Por su parte, en la doctrina se ha señalado respecto a la financiación electoral que:

"...La finalidad perseguida con esta financiación electoral es la de sufragar los gastos que las formaciones políticas realicen con ocasión de las elecciones y para las elecciones. Esto es, los gastos de las formaciones políticas que se presenten a las elecciones y dentro del periodo electoral. (...) El sufragar o financiar estos gastos electorales, así como ponerles límites, es sin duda, una de las principales cuestiones que deben ser regulados en la normativa electoral, en la medida en que sufragar y acotar estos gastos permite a las formaciones políticas solicitar el apoyo de los electores y éstos se forman un criterio sobre el sentido del sufragio en condiciones de igualdad. (...)" (Blanca Cid Villagrasa, Financiación Electoral: Estado Democrático y Elecciones Libres: Cuestiones Fundamentales de Derecho Electoral. Editorial Arazandi, 2010, Pamplona-España, p. 543-544)

b) Para la participación en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa, en el Ecuador las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, deben cumplir con requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral.

Como ha señalado este Juzgador en causas sustanciadas anteriormente¹, existe en la legislación electoral ecuatoriana, varias normas que se refieren a las atribuciones y a la importancia de contar con un Responsable del Manejo Económico de Campaña tanto en la fase de inscripción de candidaturas como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral, entre ellas las siguientes:

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

"Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

¹ Véase causas Nros. 533-2019-TCE (ACUMULADA) y 545-2019-TCE (ACUMULADA)



Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.”.

“**Art. 214.-** Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”.

“**Art. 217.-** El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”.

“**Art. 220.-** La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”

“**Art. 224.-** La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”.



Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa:

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA)."

En el mismo reglamento se establecen también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña, tales como:

- Cambio de la o el responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)



- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Por todo lo expuesto, se concluye que la persona natural designada como “Responsable del Manejo Económico” acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como “RME”; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos, a los que está obligado por mandato de la Ley.

3.3.2. ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?

a) La Constitución de la República en los artículos 108 y 110 determina en relación a los partidos y movimientos políticos lo siguiente:

“Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas (...).”

Art.110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.”



b) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: "controlar y fiscalizar el gasto electoral".²

En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los cuales el Responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

c) El ordenamiento jurídico ecuatoriano, por otra parte, garantiza que nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley.

La presente causa, se originó en (2) dos denuncias presentadas por el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, en la que se determina:

² Véase artículo 25 numeral 5.



"...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;".

La sanción para esa infracción por falta de presentación de cuentas de campaña es la: "...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

d) Del análisis de los expedientes acumulados y de lo actuado por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada en la presente causa, este Juzgador, observa lo siguiente:

En la **Causa Nro. 788-2019-TCE**, consta la siguiente documentación:

- Copia certificada del "INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL - EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA NO. 003- UFCGE-DPEGY-CNE-2019", suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Boderó, funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Directo de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, de fecha 23 de septiembre de 2019, con el asunto: "INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL."; y su listado anexo. (Fs. 1 a 2)
- Copia certificada de la **NOTIFICACIÓN** del "EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 151-22-08-2019" y original del mismo documento, suscrito por el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la que consta los siguientes datos:

"A: HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA
CC: 0101643179
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DIGNIDAD ALCALDES
MUNICIPALES CANTÓN DURÁN CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL
GUAYAS
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO-LISTA 1".

En ese documento, se le hace conocer al RME que ha transcurrido el plazo de (90) noventa días para la entrega de los exámenes individuales de los expedientes de cuentas de



campana electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y de los candidatos del CPCCS y que se pone en su conocimiento:

"...el texto del Oficio N°CNE-DPEGY-2019-2100-Of, de fecha 22 de agosto del 2019, suscrito por el ING. JOHN GAMBOA YANZA, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, donde expresa que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (...) se le concede 15 (quince) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN, para que presente ante esta Delegación documentadamente las justificaciones Individuales de los Expediente de Cuenta de Campaña Electoral..."

Al pie de este documento consta la razón sentada por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el que se indica que el 26 de agosto de 2019 a las 12h47 procedió a notificar "personalmente" en la "Secretaría Delegación Provincial electoral Guayas" al señor "HECTOR ALFREDO ARCE VEGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-". (F. 9/ F. 48).

- Razón N°017 sentada por el abogado Félix Maza Merino, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas - CNE, el 24 de septiembre de 2019, en la que se indica que el señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Durán de la provincia del Guayas, auspiciados por el Movimiento Centro Democrático - Lista 1 "...no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha 26 de Agosto del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 ...". (F. 10)
- Copia certificada y original del OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2100-Of de 22 de agosto de 2019, firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. dirigido al señor "HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN DURÁN CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO -LISTA 1.". (F.11/F. 49)
- Copia certificada de la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en la que consta la identificación del Responsable del Manejo Económico; cédula de ciudadanía y



certificado de votación del señor Héctor Alfredo Arce Vega y del título de ingeniero comercial del mismo ciudadano. (Fs. 12 a 14)

- Copia certificada del Formulario de Inscripción para candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Durán de la provincia del Guayas. (Fs. 50 a 52)

En la **Causa Nro. 787-2019-TCE**, consta la siguiente documentación:

- Copia certificada del "INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL - EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA No. 003- UFCGE-DPEGY-CNE-2019", de 23 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Boderó, funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con el asunto: "INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL."; y su listado anexo. (Fs. 113 a 114).
- Copia certificada de la **NOTIFICACIÓN** del "EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 150-22-08-2019" dirigida al señor Héctor Alfredo Arce Vega, RME de la dignidad de Concejales Urbanos por Circunscripción 1 del cantón Durán con jurisdicción en la Provincia del Guayas por la organización política Movimiento Centro Democrático, Lista 1 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; consta también en este documento, una razón sentada por el mismo Secretario General (E) de la Delegación, en la que se indica que el 26 de agosto de 2019 a las 12h45 procedió a notificar "personalmente" en la "Secretaría Delegación Provincial electoral Guayas" al señor "HECTOR ALFREDO ARCE VEGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-". (F. 121).
- Razón **N°018** sentada por el abogado Félix Maza Merino, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, el 24 de septiembre de 2019, en la que se indica que el señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos - Circunscripción 1, cantón Durán, auspiciada por el Movimiento Centro Democrático - Lista 1, no ha presentado los expedientes de cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a



partir de su notificación de fecha 26 de agosto de 2019. (Fs. 122).

- Copia certificada del OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2099-Of de 22 de agosto de 2019, firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dirigido al señor "HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN DURAN CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO -LISTA 1.". (F. 123)
- Copia certificada de la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado; en la que consta: la identificación del Responsable del Manejo Económico, cédula de ciudadanía y certificado de votación y el título de ingeniero comercial del señor Héctor Alfredo Arce Vega. (F. 124 a 126)

En la audiencia el abogado del denunciante se ratificó en el contenido de las denuncias presentadas ante este Tribunal, se refirió a cada una de las pruebas incorporadas con esas denuncias y presentó la ratificación de su comparecencia, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Respecto a las pruebas que presentó el denunciado a través de la defensora pública, el abogado patrocinador del denunciante señaló que en la época de presentación de cuentas de campañas el señor Arce: "...ya no acreditaba el estado de salud delicado ni el tiempo de descanso médico autorizado en el certificado presentado como prueba, por lo tanto es insubsistente y debe ser declarado no procedente como prueba al momento de resolver; si tomamos en cuenta la fecha en que fue notificado, esto es, el 22 de agosto, para el 03 de septiembre, había finiquitado el plazo para que presente las cuentas de campaña, sin embargo, de manera extemporánea, el 11 de noviembre a las 16h16, el denunciado presenta los informes requeridos en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, lo que ratifica el marcado incumplimiento del señor Héctor Alfredo Arce Vega."

En su alegato final la parte denunciante solicitó a este Juzgador que se sancione al Responsable del Manejo Económico conforme lo dispuesto el inciso final del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

e) La defensora pública, respecto a la presunta infracción y a la infracción electoral incoada en contra del responsable del manejo económico, presentó los siguientes argumentos de defensa:

- Que no tiene nada que alegar respecto a la prueba presentada por el denunciante.



- Que los hechos materia de la denuncia se refieren a un "caso de fuerza mayor, caso fortuito" porque su defendido mantenía un "cuadro de hipertensión durante los meses de marzo a junio", que a esta situación ya se refirió anteriormente el ingeniero Arce en un escrito que presentó ante este Tribunal.
- Que el denunciado ha expuesto los hechos con lealtad procesal.
- Que una vez que el señor Arce recabó la información proporcionada y cuando recuperó su salud, realizó los informes de cuentas de campaña del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de las dignidades de Concejales Urbanos, Circunscripción 1, Cantón Durán y de Alcaldes Municipales, Cantón Durán, los mismos que fueron entregados con los respectivos documentos de respaldo.

Durante la audiencia como prueba presentó la siguiente documentación: (Fs. 210 a 213)

- Copia certificada de un Certificado Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Hospital Básico - Durán, correspondiente al señor Arce Vega Héctor Alfredo, en el que constan los siguientes datos: diagnóstico: Crisis hipertensiva, causa: "ENFERMEDAD GENERAL"; Tiempo de reposo: "3 días desde el 2019/03/06 hasta el 2019/03/08."
- Original del Certificado Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Hospital Básico-Durán, correspondiente al señor Arce Vega Héctor Alfredo, en el que constan los siguientes datos: diagnóstico: "Hipertensión Arterial", causa: "ENFERMEDAD GENERAL"; Tiempo de reposo: "1 días, desde el 2019/06/28 hasta el 2019/06/28."
- Escrito S/N firmado por el ingeniero Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de fecha 08 de noviembre del 2019, dirigido al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el que manifiesta que: "En cumplimiento a lo indicado en el art. 231 y art. 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, capítulo quinto, título Rendición de Cuentas de los Fondos de Campana Electoral, como Responsable del Manejo Económico de **CAMPANA ELECTORAL 2019, CONCEJALES URBANOS, CANTON DURAN, CENTRO DEMOCRATICO LISTA 1.**, adjunto listado con el detalle y documentos legales y contables correspondientes al expediente de las cuentas del Proceso Electoral, para vuestro análisis y dictamen." (SIC). Consta en ese documento una fe de recepción con el sello de la Delegación Provincial Electoral del Guayas de fecha 11 de noviembre de 2019 a las 16:16, 184 fojas.
- Escrito S/N firmado por el ingeniero Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de fecha 08 de noviembre



del 2019, dirigido al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en el que manifiesta que: "En cumplimiento a lo indicado en el art. 231 y art. 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, capítulo quinto, título Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, como Responsable del Manejo Económico de **CAMPANA ELECTORAL 2019, ALCALDES MUNICIPALES, CANTON DURAN, CENTRO DEMOCRATICO LISTA 1.**, adjunto listado con el detalle y documentos legales y contables correspondientes al expediente de las cuentas del Proceso Electoral, para vuestro análisis y dictamen." (SIC). Consta en ese documento una fe de recepción con el sello de la Delegación Provincial Electoral del Guayas de fecha 11 de noviembre de 2019 a las 16:16, 152 fojas.

Adicionalmente, durante la "declaración"³ del denunciado solicitada como prueba de descargo por parte de su propia defensora, el señor Arce manifestó que:

"...realmente ha incurrido en la infracción al no haber presentado las cuentas de campaña oportunamente por razones ajenas a su voluntad, debido a la crisis hipertensiva y principios de infarto que tuvo que atravesar y que la mencionada sintomatología, la conlleva desde hace algún tiempo atrás, además señala que aceptó ser responsable económico sin cobrar nada, que lo hizo por contribuir en el tema de las elecciones pasadas, que sin embargo por su condición de salud, no pudo presentar las cuentas de campaña dentro del tiempo previsto, además de que los candidatos no le proporcionaron la información requerida de los gastos referidos a las cuentas de campaña, a tal punto que terminaron por bloquear la comunicación con él, lo que dificultó el poder reunir los documentos de respaldo para presentar las cuentas de campañas y que a pesar de los inconvenientes, pudo recabar la información y presentar las cuentas de campaña correspondientes a las (2) dos dignidades, luego del plazo determinado por la ley y fuera de los (15) quince días adicionales otorgados, sino hasta el 11 de noviembre de 2019 en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la misma hora los (2) dos expedientes de cuentas de campaña en 184 y 152 fojas y el señor de la ventanilla de Secretaría, puso la recepción a la misma hora, que por las consideraciones expuestas, no pudo presentar oportunamente y por eso presentó una carta al Tribunal Contencioso Electoral el 15 de noviembre de 2019, donde indicaba que ya había presentado los expedientes de las dos cuentas de campaña...".

En su alegato de cierre la Defensora Pública, apeló a la sana crítica y a la tutela judicial efectiva del Juez y expresó:

Que: "la salud no entiende de plazos ni términos, hemos presentado certificados médicos del IESS, que confirman que el señor se encontraba delicado de salud con un cuadro de hipertensión arterial, que se viene repitiendo, por ende, el señor se encontraba enfermo y no podía presentar los informes, sin embargo, cuando mejoró, presentó los informes de cuentas de campaña".

f) Este Juzgador considera respecto al presente caso de análisis, lo siguiente:

³ Que la defensora pública denominó "confesión judicial".



f.1. La Constitución de la República, garantiza el derecho a la defensa en todo proceso, sea éste administrativo o judicial.

El derecho a la defensa incluye el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un abogado de su elección; presentar de forma verbal o escrita las razones de las que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; y, recibir resoluciones debidamente motivadas por los poderes públicos.

En el Ecuador se garantiza igualmente la "presunción de inocencia" de toda persona y se establece que las pruebas deben ser obtenidas y actuadas de conformidad con la Constitución y la Ley, caso contrario éstas carecen de eficacia probatoria.⁴

f.2. En relación a la carga de la prueba, la presunción de validez de los documentos públicos y la apreciación de la prueba en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece en las siguientes normas:

***Art. 32.-** El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

f.3. El señor Arce y su defensora alegan que la falta de presentación de las cuentas de campaña electoral corresponde a una causal de "caso fortuito o fuerza mayor" por "enfermedades"⁵ que adolecía el Responsable del Manejo Económico.

El Código Civil en el artículo 30 define al caso fortuito y la fuerza mayor en los siguientes términos:

Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

La jurisprudencia latinoamericana respecto a este tema como exención de responsabilidad, señala que:

⁴ Artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución.

⁵ Crisis hipertensiva con tiempo de reposo: 3 días desde el 2019/03/06 hasta el 2019/03/08 e Hipertensión Arterial con tiempo de reposo: 1 día, desde el 2019/06/28 hasta el 2019/06/28.



"... la fuerza mayor y el caso fortuito requieren la concurrencia de tres elementos: la *imprevisibilidad (...)*, la *irresistibilidad (...)*, y su carácter *externo* con base en el cual el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación jurídica. Además de lo anterior, la Sala observa que la norma en comento fija un requisito complementario para acreditar la configuración de la causal, al señalar que la situación de caso fortuito o la fuerza mayor debe estar "*debidamente justificada y documentada*"⁶.

Por lo expuesto, esta situación de imposibilidad momentánea de laborar, no justifica ni exime de responsabilidad al ciudadano Héctor Alfredo Arce Vega, porque conforme se verifica de la propia documentación que certifica el tiempo de reposo que se le confirió por parte de los médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es de una temporalidad mínima y no cubre todo el tiempo que tuvo el RME para cumplir con su obligación.

f.4. En el presente caso, se ha comprobado fehacientemente, que el señor Héctor Alfredo Arce Vega, Responsable del Manejo Económico de la organización política "Centro Democrático, Lista 1", incumplió dentro del tiempo previsto en la Ley, con su obligación de presentar cuentas de campaña de las candidaturas de: **"CONCEJALES URBANOS, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN DURAN" y "ALCALDES MUNICIPALES, CANTÓN DURAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

En este contexto, se requiere establecer cuál es la sanción pecuniaria y de suspensión de derechos políticos o de participación que se aplicará en el presente caso, objeto de estudio.

En relación a los derechos políticos o de participación es pertinente señalar que el artículo 61 de la Constitución se reconoce a los ecuatorianos la capacidad para:

1. Elegir y ser elegidos,
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten..."

⁶ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-271-16.htm>



Por otra parte, el artículo 14 del Código de la Democracia dispone que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá en tres causales, entre ellas:

"3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción."

La sanción prevista en el artículo 275, establece (2) dos penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos⁷ por **"hasta un año"** y la otra es de carácter pecuniario de **"hasta diez salarios básicos unificados"**.

Uno de los elementos que se utiliza para imponer las sanciones correspondientes, es revisar los límites del gasto electoral para las Elecciones Seccionales de 2019 que consta en la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la cual se transcribe en la parte pertinente:

GUAYAS

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDESAS O ALCALDES METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL ELECTORES	LÍMITE DEL GASTO
GUAYAS	DURAN	195.278	39.055,60

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS Y RURALES

PROVINCIA	Cantón	Total electores	Territorio	Límite del gasto
GUAYAS	DURAN (Circunscripción 1)	39.055,60	URBANO	23.433,36
	DURAN (Circunscripción 2)		URBANO	23.433,36

Por todo lo expuesto, este juzgador aplica el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica para establecer que en el presente caso se aplique las sanciones mínimas establecidas determinadas para este tipo de infracción electoral en el Código de la Democracia.

⁷ Art. 61 Código de la Democracia: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten..."



Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del ingeniero **HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **CENTRO DEMOCRÁTICO-LISTA 1**, de las dignidades de: **“ALCALDES MUNICIPALES, CANTÓN DURÁN”** y **“CONCEJALES URBANOS, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN DURÁN, de la provincia del Guayas”**.

SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor **HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con **multa equivalente a (1) un salario básico unificado (USD \$394/trescientos noventa y cuatro dólares americanos) y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (3) tres meses.**

2.2. En máximo (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **HÉCTOR ALFREDO ARCE VEGA** depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que, de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

3.1. Archivar la presente causa.

3.2. Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente.

3.3. Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo, en el: “Módulo de certificación en línea de



tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación.”

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: albertolucero@cne.gob.ec / johngamboa@cne.gob.ec / johnfgamboa@hotmail.com , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

4.2. Al señor Héctor Alfredo Arce Vega y a su defensora pública, en las direcciones de correo electrónicas: cfonseca@defensoria.gob.ec y alfredoa1962@yahoo.com

4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2019.



Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral